

# La Escuela de Veterinaria del Uruguay

## Reseña sobre su fundación y organización

Los primeros esfuerzos serios realizados en pro de la ciencia veterinaria nacional, datan del primer semestre del año 1903. En esa época, el Gobierno, atendiendo un pedido de las autoridades universitarias, creó varias becas que fueron acordadas a algunos jóvenes que se habían distinguido en las aulas y que demostraren preferencia por esa rama de la ciencia.

Esos estudiantes debían cursar sus estudios en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, y una vez recibidos, estaban obligados a radicarse en el país para prestar sus servicios a la ganadería de la República.

Bien pronto se advirtió, sin embargo, que esa disposición sería insuficiente para resolver todos los problemas que planteaba el grado de desarrollo que había alcanzado la industria ganadera. La solución era impostergable, máxime cuando se tenía la intención de organizar un servicio completo de Policía Sanitaria Animal. Se consideró, en efecto, que el reducido número de veterinarios con que contaba el país -- en su mayor parte extranjeros -- no podía atender debidamente las tareas del organismo proyectado, y que los estudios que los becados iban a cursar fuera de la República podían muy bien establecerse en ésta, ya que la capacidad financiera de la nación permitía efectuar los gastos que demandaba la instalación de un establecimiento veterinario moderno. De acuerdo con estas ideas, el Rector de la Universidad elevó a la consideración del Ministerio respectivo, con fecha 18 de Agosto de 1903, el siguiente Proyecto de Decreto:

"Excmo. señor Ministro de Fomento: -- Preocupadas las autoridades " universitarias con la creación en la Universidad de la República de la " profesión de Veterinario, que no sólo abrirá una nueva carrera a la ju- " ventud estudiosa sino que también dará proficuos resultados en un país " que, como el nuestro, condensa la mayor parte de su riqueza en la ex- " plotación de la ganadería, ahorrando de paso al Estado el tener que pen- " sionar a su costa, como lo hace actualmente, a los que sintiendo vocación " por la carrera de la referencia no pueden estudiarla en esta Universidad " por carencia de las respectivas cátedras, han discutido y aprobado el pro- " yecto que acompaño con esta nota, presentado al Consejo por el infras- " cripto, que funda en la Facultad de Medicina la Escuela de Veterinaria.

" Para el sostenimiento de la Escuela, el Consejo solicita de V. E., por " mi intermedio, que se adscriba la cantidad de quinientos pesos mensuales " que se agregarán al presupuesto de esta Universidad.

" El Consejo espera que V. E. querra ligar su nombre al establecimien-



Pabellón del Hospital de Clínicas

to de los estudios de Veterinaria en la República, ya que están ellos tan íntimamente relacionados con los elementos más valiosos de su prosperidad y su progreso. — (Firmado): C. WILLIMAN. — **E. Azarola Gil**, Secretario."

"Artículo 1.º Créase los estudios de Veterinaria, anexos a la Facultad de Medicina, con arreglo a las disposiciones siguientes:

"a) El curso completo de Veterinaria durará seis años; comprenderá tres años de estudios secundarios y tres de estudios superiores, debiendo cursarse en ellos las materias que a juicio del Consejo Universitario y con aprobación del Poder Ejecutivo sean necesarias.

"b) Para ingresar a los estudios superiores de la carrera de Veterinaria, durante los dos primeros años de fundada, los aspirantes sólo estarán obligados a prestar un examen de ingreso, de acuerdo con el programa que sancione el Consejo Universitario.

"Art. 2.º El Poder Ejecutivo destinará de Rentas Generales, la suma de quinientos pesos mensuales, que deben aplicarse al pago de los servicios y otros gastos que irroguen los nuevos estudios, mientras no sean incluidos en la ley de Presupuesto."

Este proyecto, con ligeras modificaciones, no tardó en ser aprobado por el Gobierno, quien con fecha 23 de Noviembre del mismo año, dictaba el decreto que damos a continuación:

"Consecuente el Gobierno con su reiterado propósito de incorporar a la enseñanza universitaria las ciencias de aplicación, entre las cuales la

## ANALES DE LA ESCUELA DE VETERINARIA

" Medicina Veterinaria debe merecer especial consideración, ya que es de  
" todo punto necesario que el Estado concorra de su parte al fomento de  
" la ganadería intensiva, dotándola de elementos científicos idóneos para  
" regentear los servicios públicos de inspección sanitaria o para propor-  
" cionar al hacendado esos auxilios tan indispensables hoy en las modernas  
" faenas rurales; y Considerando: que encuadra perfectamente en dicho  
" propósito la reciente proposición que acaba de someterle el Rector de la  
" Universidad para la implantación de los cursos de Veterinaria como una  
" rama anexa a la Facultad de Medicina; y Considerando: que la necesi-  
" dad de preparar esos auxiliares científicos la ha puesto en evidencia re-  
" cientemente la contratación de profesionales para desempeñar funciones  
" de policía veterinaria y la creación de becas para esos estudios; y Consi-  
" derando: que el artículo 11 de la ley de fecha 14 de Julio de 1885 faculta  
" al Poder Ejecutivo para ampliar la enseñanza universitaria, ya creando  
" nuevas Facultades o bien diversificando la enseñanza anexa a cada una de  
" ellas; y Considerando: que los gastos que se erogarán no podrán ser de  
" gran importancia, porque una reglamentación adecuada del plan de estu-  
" dios puede reposar económicamente sobre la base de los cursos existen-  
" tes en otras Facultades, que ofrezcan evidente analogía y condición con  
" las materias de la nueva enseñanza; El Presidente de la República de-  
" creta:

" Artículo 1.º Establecense los estudios de Veterinaria anexos a la  
" Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

" Art. 2.º De acuerdo con el artículo 41 de la ley de 14 de Julio de  
" 1885, la Universidad atenderá con sus rentas propias al pago de los gas-  
" tos que demande la adquisición de libros, aparatos, útiles, instrumentos,  
" el servicio de preparadores y sustitutos y los demás elementos que re-  
" quiera la enseñanza práctica y experimental de la Medicina Veterinaria.

" Art. 3.º El Consejo de Enseñanza Superior someterá al Poder Eje-  
" cutivo el respectivo plan de enseñanza con la antelación debida para po-  
" derse inaugurar los cursos en el mes de Marzo de 1904, y propondrá el  
" presupuesto de sueldos para las cátedras que haya que establecer por no  
" figurar su asignatura en las demás Facultades. Podrá también acumular  
" en una misma cátedra la enseñanza de la materia especial que de ella  
" pueda derivarse fácilmente. Los gastos que origine esta enseñanza se  
" imputarán al rubro "Eventuales de Fomento", hasta su adjunción en el  
" Presupuesto General de Gastos, actualmente a estudio del Honorable  
" Cuerpo Legislativo.

" Art. 4.º Comuníquese, etc. — BATLLE Y ORDOÑEZ. — J. Se-  
" rrato."

---

La nueva institución comenzó a funcionar en Junio de 1905 con un contingente de nueve estudiantes, la mayor parte de los cuales habían efectuado su ingreso mediante un examen de conjunto que comprendía todas las asignaturas exigidas en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de

La Plata, y cuya vigencia, a pesar de tener carácter transitorio, fué prorrogada durante varios años por motivos especiales.

El plan de estudios superiores cursado durante ese año y subsiguientes, había sido confeccionado por una Comisión designada con ese fin por el Rector de la Universidad y dividía los estudios en tres años, con obligación de rendir los exámenes semestralmente, distribuidos en esta forma:

**Primer semestre.** -- Anatomía descriptiva de los animales domésticos, con ejercicios prácticos de Disección. Ejercicios prácticos de Bacteriología general.

**Segundo semestre.** -- Anatomía y Disección. Histología con ejercicios prácticos. Exterior de los animales. Fisiología con demostraciones prácticas.

**Tercer semestre.** -- Fisiología. Patología general. Anatomía Patológica y Parasitología, con ejercicios prácticos. Zootecnia general. Terapéutica general y Farmacología.

**Cuarto semestre.** -- Anatomía Patológica con ejercicios prácticos. Terapéutica general y Farmacología. Zootecnia especial. Higiene. Podología. Clínica Propedéutica. Médica y Quirúrgica.

**Quinto semestre.** -- Patología Médica. Patología Quirúrgica. Obstetricia. Enfermedades contagiosas con ejercicios prácticos de Bacteriología especial. Clínica Médica y Quirúrgica.

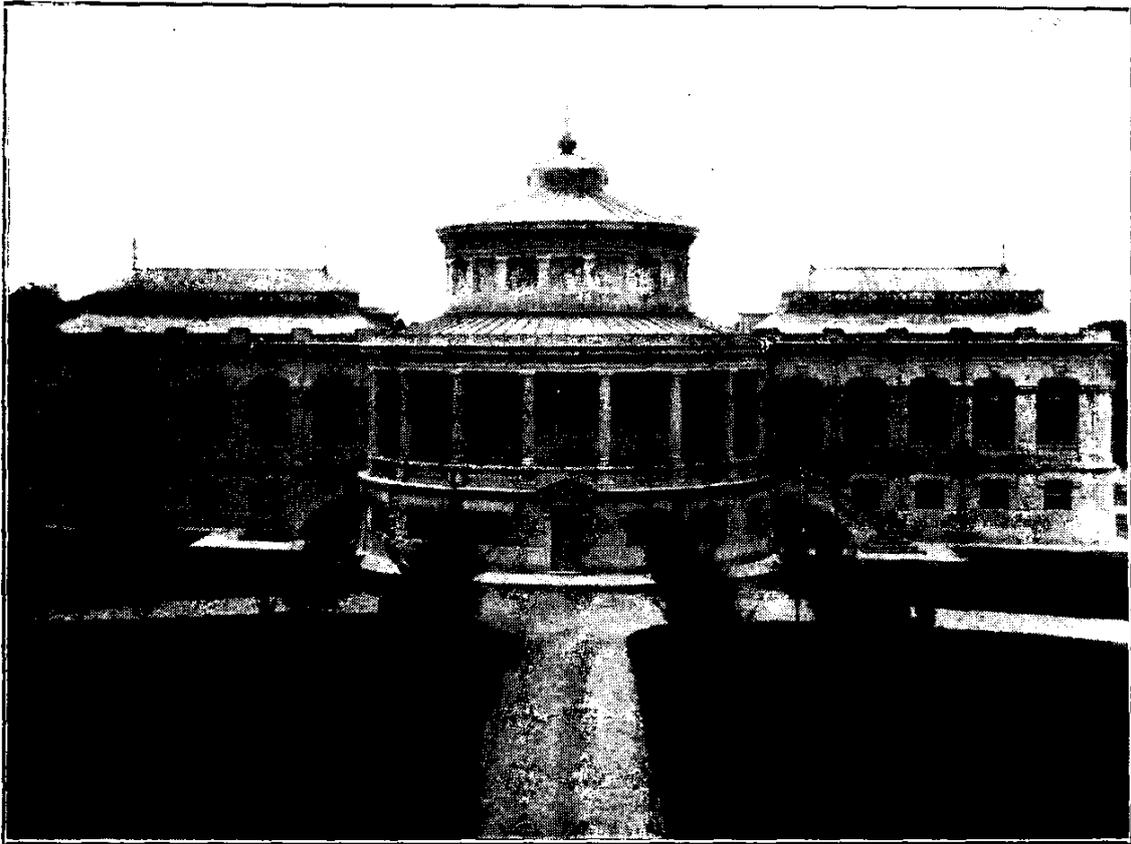
**Sexto semestre.** -- Patología Médica. Patología Quirúrgica. Anatomía Topográfica y Operaciones con ejercicios prácticos. Jurisprudencia Veterinaria. Policía Sanitaria e Inspección de Carnes, (debiendo esta última ser completada con la práctica de Inspecciones en el Matadero). Clínica Médica y Quirúrgica.

La Escuela de Veterinaria comenzó sus tareas aprovechando los locales del Instituto de Higiene Experimental, y luchó en esa época — como es natural en una incipiente Institución — con innumerables inconvenientes, entre los cuales no era el menor la falta de local propio y el escaso material de enseñanza.

El Consejo Universitario, conociendo todas estas deficiencias y con el fin de subsanarlas e impulsar al mismo tiempo, en la medida de lo posible, los estudios de Veterinaria, presentó al Poder Ejecutivo a mediados del año 1906, un proyecto completo de reorganización de los mismos, y establecimiento de una Escuela de Agronomía. Ese proyecto comprendía, en primer término, la contratación de especialistas extranjeros y arbitraba los recursos para la compra de abundante material de enseñanza y de investigación para ambas Escuelas.

Al ocuparse de este importante proyecto, decía el Rector de la Universidad:

“De todas las obras de regularización y de progreso que lleva realizadas el Gobierno actual, ninguna aventajará en el porvenir a la creación en vasta escala de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía, llamadas



Pabellón del Instituto de Anatomía

“ -- por la idiosincracia de nuestra rica campaña — a producir la más grande de las transformaciones industriales, la transformación de nuestra ganadería y la transformación de nuestra agricultura, que pronto podrán asociarse, como lo estarán los dos establecimientos de enseñanza, prestándose recíproca ayuda bajo la dirección de centenares de jóvenes inteligentes y de elevada preparación científica que revolucionarán totalmente los procedimientos vigentes de explotación y darán a nuestras faenas rurales un impulso cuya repercusión en el organismo económico apenas podemos vislumbrar.”

La aprobación de este proyecto a fines del año mencionado, permitió contratar los servicios del doctor Daniel E. Salmon, uno de los Veterinarios más reputados en los Estados Unidos de Norte América, cuya fama y nombradía venían corroboradas por publicaciones científicas de primer orden. La llegada de este técnico, en Abril de 1907, señaló la fecha en que se iniciaron los cursos en un nuevo local ubicado en las proximidades de la ciudad, calle Rivera esquina Boulevard Artigas, donde se instalaron las distintas dependencias de la que fué denominada “Facultad de Veterinaria”, y que comenzó a depender directamente del Consejo Universitario, que delegó en uno de sus miembros las funciones de Interventor.

Para que las clases pudieran desarrollarse con toda eficiencia, hubo necesidad de practicar algunas reparaciones en el local y construir algu-

nos pabellones que se destinaron a alojamiento de animales infecciosos, anatomía y curaciones; transformándose en Hospital y depósito de forrajes la antigua caballeriza. En el edificio principal, que constaba de dos pisos, se ubicó la Dirección, Secretaría, Laboratorios de Bacteriología e Histología, Biblioteca y Sala de clases.

Para dictar los cursos se contaba con una buena cantidad de aparatos y útiles traídos por el doctor Salmon de Europa y Norte América, en cuya compra se había invertido la cantidad de \$ 14.000,00 oro uruguayo.

El plan de estudios también sufrió modificaciones naturales en este nuevo estado de cosas, habiendo el Director proyectado y remitido para su sanción un plan por el cual se exigía un curso completo de cuatro años de estudios para optar al título de doctor en Medicina Veterinaria. Dicho curso comprendía todas las asignaturas del antiguo y una permanencia de los años más en la Facultad, durante los cuales los alumnos debían realizar trabajos prácticos de laboratorio. Este plan, sin embargo, no llegó a entrar en vigencia, pues la misma Dirección solicitó su retiro, en virtud de haberse observado lo poco práctica que resultaría su aplicación. En su sustitución, fué presentado ya aprobado otro plan, por el cual los estudios de Veterinaria durarían cuatro años y se agregaban dos nuevas asignaturas: Física y Química Médica y Economía Rural. Además, quedaban suprimidos los exámenes semestrales, debiendo rendirse dichas pruebas solamente al fin del año escolar.

En virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1908, por la cual se reorganizaban las dependencias de la Universidad, la Facultad de Veterinaria se disgregó de ella quedando adscrita al Ministerio de Industrias bajo la denominación de "Escuela de Veterinaria". Por la misma ley se creaba un Consejo de Patronato y Administración, integrado en su mayor parte por hacendados y veterinarios, y del cual formaba parte también, como miembro nato, el Director de la Escuela.

Una de las tareas que consideró de inmediato el nuevo Consejo, fué la de conseguir un terreno adecuado para asiento definitivo de la Escuela, donde se levantaría un edificio en consonancia con las necesidades crecientes de la Institución. Después del estudio detenido de varias propuestas, se optó por la compra de la quinta propiedad de los señores Taranco, que se halla ubicada no muy lejos de la ciudad y que encierra una extensión de nueve hectáreas. Resuelto este importante asunto, el Consejo se preocupó de hacer confeccionar los planos de los edificios que debían construirse en la finca adquirida, para cuyo efecto solicitó la intervención de la Dirección Técnica de Edificios Escolares, la que cumplió diligentemente la tarea que se le había encomendado presentando un proyecto de edificación por el cual debían construirse cuatro pabellones: Uno para Laboratorios y Clases; otro para Hospital, y otros dos destinados a las Oficinas y Anatomía y Disección.

Aceptado este proyecto por el Poder Ejecutivo y por las autoridades de la Escuela, se autorizó la construcción de la mitad del Pabellón del Hospital y todo el Pabellón de Laboratorios y Clases, cuyo costo había sido calculado en la suma de \$ 164.000,00, dejándose para más adelante la de las



Pabellón de Laboratorio de Bacteriología y Anatomía Patológica

demás partes del edificio proyectado. Estas obras, que comenzaron en Mayo de 1910, fueron ampliadas poco tiempo después con la construcción del Pabellón de Anatomía y Dirección, local que se consideró indispensable para la buena marcha de los cursos.

Al acercarse la época en que la Escuela debía pasar a su nuevo local, el Consejo advirtió que no era bastante poseer amplios y cómodos edificios y abundante material de estudio y de investigación. Reconoció que de por sí, esto no podría dar los frutos que de la Escuela se esperaban, si no se procedía a una reorganización fundamental de todos los resortes de la misma. Encuadrado dentro de estos principios, sometió al Gobierno un plan de organización donde se hacían, entre otras, las siguientes consideraciones:

“ Excmo. Señor Ministro: — Por razones que no es oportuno discutir en este momento, la Escuela de Veterinaria no ha llegado aún al estado de organización que se debe desear. La construcción del edificio está algo atrasada y como estas dos cuestiones están íntimamente ligadas, yo creo que el Consejo podría en este momento estudiar en su conjunto la organización definitiva de la Escuela, y por eso le ruego tome en consideración esta nota.

“ ¿Cuáles son los fines que se deben perseguir con la creación de la Escuela de Veterinaria? A mi juicio, son dos. El primero, el de formar una Escuela profesionalde donde puedan salir personas aptas para llenar

" las necesidades inmediatas de la práctica. El segundo, más importante  
 " todavía, y que fué la preocupación dominante de las autoridades univer-  
 " sitarias durante el Rectorado del doctor Acevedo, es el de crear un cen-  
 " tro científico fuertemente organizado, que llamaremos Instituto, ya que  
 " es ella ahora la palabra consagrada; un gran centro de investigaciones  
 " donde se estudien las enfermedades de los animales del país, su profila-  
 " xia y su cura; donde en modo científico se puedan estudiar tantas cues-  
 " tiones que interesan fundamentalmente a un país ganadero como el nues-  
 " tro. Aceptadas estas líneas generales, veamos qué es lo que se requiere  
 " para responder a su realización:

" La Escuela Profesional — Los alumnos necesitan: una enseñanza  
 " teórica que les darán los profesores; la enseñanza práctica de los Labo-  
 " ratorios y la enseñanza de la Clínica. Esta deberá, indudablemente, ju-  
 " gar un rol predominante puesto que ella es el objeto definitivo de los es-  
 " tudios. En los Laboratorios de la Escuela, propiamente dicha, el estu-  
 " diante de Veterinaria deberá encontrar el auxiliar poderoso de la Clíni-  
 " ca, deberá adquirir las nociones suficientes para ser hombre de ciencia,  
 " pero nada más. La investigación, los estudios profundos, no son para la  
 " carrera; éstos los puede efectuar, después de egresado de las aulas, quien  
 " tenga las condiciones necesarias.

" Mezclar al alumno en las investigaciones originales es más que inú-  
 " til: es perjudicial, pues eso hace llegar a una confusión y a un desorden  
 " que impiden alcanzar un buen resultado.

" Los laboratorios de la Escuela Profesional, deberán, pues, ser organi-  
 " zados con ese objeto para la misión que tiene que desempeñar: comple-  
 " tos pero modestos. Y los profesores que se ocupen directamente de la  
 " enseñanza, deberán, a mi juicio, inspirarse en estas ideas.

" La clínica, que debe jugar el primer rol, se enseñará en el Hospital y  
 " en la Clínica externa o Policlínica. Contrariamente a lo que pasa en Me-  
 " dicina humana, en Veterinaria la Clínica externa prima tal vez sobre la  
 " del animal hospitalizado, y las razones son tan evidentes que me parece  
 " innecesario detallarlas aquí. Hoy mismo, en esta Escuela, la mitad por  
 " lo menos del material de la enseñanza clínica proviene de la Policlínica.  
 " Y es un material especial, único, que la mayor parte de las veces no se  
 " encuentra en el Hospital. Y por otra parte, esta Policlínica que tanto  
 " debe servir a la instrucción del alumno, presta servicios muy grandes a  
 " la población de la Capital. En efecto todo propietario de animales enfer-  
 " mos puede pedir a ella un consejo útil, que está en todo momento a su  
 " alcance, sin tener que distraer mayormente el trabajo de su animal.

" 2.º El Instituto o Laboratorio de investigaciones persigue otro ob-  
 " jeto. Los profesores que allí estén y que podrán, naturalmente, desem-  
 " peñar un rol útil en la Escuela Profesional, deberán ser hombres bien  
 " preparados para los trabajos de Laboratorio, al cual se deberán dedicar  
 " constantemente durante todo el día, sin distraer nada de su tiempo en  
 " otras tareas, excepción hecha de la enseñanza. Deberán tener sus la-  
 " boratorios bien organizados, con personal completo sobre el cual pueda  
 " contar el Director para los trabajos preparatorios. El Instituto deberá te-

"ner, además, un campo de experimentación donde puedan vivir los animales que se necesiten para los estudios, donde pueda realizarse en grande esa experimentación."

La aprobación del presupuesto, inspirado en las ideas expuestas y que fué convertido en ley en Marzo de 1912, trajo como consecuencia una verdadera revolución en el orden existente hasta entonces. El antiguo Laboratorio de Anatomía Patológica se trasformó en Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología, y el de Bacteriología en Instituto de Medicina Experimental. Se aumentó el Cuerpo de Profesores y el del personal administrativo; se crearon los puestos de auxiliares en los Institutos, y en general, se organizaron todos los servicios de la Escuela en forma que pudieran responder a las ideas progresistas que informaban el plan referido.

Esa ley autorizaba también al Consejo para instalar una Policlínica en la ciudad, propósito que no pudo llevarse a la práctica debido a las dificultades financieras a que se vió expuesta la Nación, y a contratar un especialista extranjero que debía hacerse cargo de la Dirección de la Escuela y del Instituto de Medicina Experimental. La llegada de éste coincidió con el traslado del Establecimiento al otro edificio, donde empezaron a funcionar las clases de acuerdo con la organización impuesta por la ley mencionada.

Mientras tanto, el plan de enseñanza superior había variado algo, evolucionando — como es natural — en consonancia con las necesidades derivadas de las modificaciones que había sufrido la Escuela. Los programas de estudios fueron ampliados, dándose una considerable extensión a la parte práctica, para la cual se contaba con personal suficiente y abundante material de estudio.

En el año 1915 fué suprimido el examen de ingreso que se realizaba en un solo acto y que regía desde la instalación de la Escuela, y se exigió a los ingresantes los cuatro años de estudios de Enseñanza Secundaria del plan aprobado en Octubre de 1911.

Posteriormente, y siempre con el propósito de hacer de la Escuela un establecimiento modelo en su género, la Dirección, los profesores con el concurso de un grupo de profesionales, iniciaron un plan de reformas útiles, que el Poder Ejecutivo aceptó comprendiendo las ventajas que reportaría a la enseñanza. Prestigiado y apoyado ese plan de reorganización por el Gobierno ante las Honorables Cámaras, éstas lo convirtieron en ley, la que fué promulgada en 13 de Julio de 1918 y dice:

### LA LEY DE REORGANIZACION DE 1918

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

#### Decretan:

Artículo 1.º La actual Escuela y Hospital de Veterinaria constituirá

un organismo dependiente del Ministerio de Industrias, que se denominará "Escuela de Veterinaria".

Art. 2.º La Escuela tendrá los siguientes cometidos:

- A) La enseñanza de la medicina veterinaria, siendo la única Institución que podrá otorgar títulos, diplomas y patentes que acrediten competencia o idoneidad para ejercer la profesión de Médico Veterinario u otra profesión, arte u oficio, cuya misión fuera de colaboración al ejercicio de la medicina veterinaria.
- B) La reválida de los títulos, diplomas o patentes expedidos por instituciones similares extranjeras.
- C) Las investigaciones y experiencias que requiera el estudio de las enfermedades del ganado, para cuyo efecto la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal suministrará los materiales y datos necesarios para realizarlos, además de los que se proporcionará la Escuela con sus propios recursos.
- D) Las investigaciones, experiencias y colaboraciones científicas que requiera la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, para el estudio y aplicación de las leyes y disposiciones que son del cometido de esa Institución.
- E) El estudio y contralor de los sueros, vacunas, específicos y de todos los preparados que se destinan al diagnóstico y terapéutica de las enfermedades de los animales. Cuando un preparado sea aplicado de igual manera al servicio de la medicina humana y de la veterinaria, el Poder Ejecutivo determinará el procedimiento que deba observarse.
- F) La vulgarización científica, que realizará mediante publicaciones y conferencias, de los procedimientos prácticos que convenga aplicar para conservar la salud e higiene del ganado y de todos aquellos que puedan contribuir al fomento de la producción ganadera.
- G) El asesoramiento de los Poderes Públicos en las cuestiones que se relacionan con la medicina veterinaria.

Art. 3.º Para llenar los cometidos a que se refiere esta ley, la Escuela de Veterinaria estará organizada de la siguiente manera:

- A) Decanato y Consejo Directivo.
- B) Administración.
- C) Instituto de Anatomía Normal.
- D) Instituto de Fisiología.
- E) Instituto de Bacteriología.
- F) Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.
- G) Instituto de Industria Animal.
- H) Hospital.
- I) Cátedras reglamentadas.
- J) Cátedras libres.
- K) Cursos especiales.

### Consejo Directivo y Decanato

Art. 4.º La Escuela será dirigida por un Consejo Directivo y un Decano. El Consejo Directivo estará compuesto de ocho miembros, veterinarios titulados, tres de los cuales serán elegidos por los profesores; otros tres por los profesionales que no sean profesores; un profesional, que podrá ser profesor, elegido por los estudiantes; y el Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, o un delegado de la misma. Los miembros elegibles del Consejo lo serán por cuatro años y se renovarán cada dos años en esta proporción: cuatro el primer bienio, tres el segundo, y así sucesivamente. Se determinará por sorteo cuáles miembros deben cesar al terminar el primer bienio. Estos cargos son reelegibles. El Ministro de Industrias llamará a elecciones con quince días de anticipación y dirigirá las elecciones. El Decano debe ser Veterinario y profesor de Escuela; tendrá la Presidencia del Consejo y ejecutará sus decisiones; durará cuatro años en sus funciones, será reelegible y nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo.

Art. 5.º En caso de vacancia se procederá a nuevo nombramiento por el término complementario.

Art. 6.º En caso de enfermedad o ausencia del Decano, lo sustituirá el profesor, miembro del Consejo, que tenga mayor antigüedad.

Art. 7.º Corresponde al Consejo:

- A) Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos vigentes que se refieran a la Institución.
- B) Velar por la buena marcha de la Institución; porque sus trabajos y beneficios sean ampliamente conocidos y apreciados en el país.
- C) Formular el presupuesto que debe elevarse al Poder Ejecutivo.
- D) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los reglamentos de la Institución.
- E) Elevar con informe, al Poder Ejecutivo todos los antecedentes de carácter técnico que corresponden al Decanato.
- F) Administrar las rentas propias de la Escuela, dando cuenta al Poder Ejecutivo de su inversión.
- G) Vigilar y controlar la administración de los fondos destinados a construcciones o servicios dependientes de la Escuela y cuya ejecución se halle encomendada a otra Institución.
- H) Otorgar los títulos, diplomas o patentes a que se refiere el artículo 2.º de esta ley.

Art. 8.º Las resoluciones del Consejo serán apelables ante el Ministerio de Industrias.

Art. 9.º Para desempeñar un cargo técnico en la Escuela de Veterinaria se requiere el título de Doctor en Medicina Veterinaria. Queda exceptuado el cargo de Farmacéutico, Jefe de trabajos, el cual deberá ser desempeñado por un Farmacéutico titulado.

Art. 10.º Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

- A) A propuesta fundada del Consejo, por dos tercios de votos, y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.
- B) Por concurso, y en tal caso desempeñarán sus funciones durante diez años.
- C) El profesor que ocupe actualmente alguna cátedra ganada a concurso, continuará desempeñándola durante diez años, y el que la tenga por nombramiento directo, seguirá reteniéndola durante dos años, a contar desde la promulgación de la presente ley.
- D) Una vez vencidos los plazos antedichos, podrán ser nuevamente reelectos por tres años, y así sucesivamente, siempre que el Consejo correspondiente, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos, lo proponga.

Art. 11. El Poder Ejecutivo directamente o a pedido del Consejo, podrá autorizar a toda persona de competencia notoria, pertenezca o no al Cuerpo de Profesores, para que ocupe una "Cátedra libre", correspondiente a cualquier curso que se dicte en la Escuela de Veterinaria. Esta autorización será por un año, pero podrá ser renovada por el Poder Ejecutivo. Los estudiantes reglamentados podrán optar por asistir a la cátedra oficial o a la cátedra libre. El catedrático libre, integrará en las mismas condiciones que el catedrático oficial, las mesas examinadoras, las que en el caso serán presididas por el Decano o un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar a los alumnos que le remuneren.

Arte. 12. El catedrático libre podrá disputar su puesto al catedrático oficial, una vez vencido el término por el cual éste fué nombrado, pudiendo invocar a favor de sus pretensiones su asiduidad, el número de alumnos que hubiesen concurrido a su clase, el resultado de los exámenes y trabajos publicados.

Art. 13. El catedrático libre no percibirá remuneración alguna del Estado, pero será preferido para formar parte de las mesas examinadoras de estudiantes libres, y, después de un año de funcionamiento satisfactorio de su cátedra, para regentar los grupos reglamentarios que existan.

Art. 14. La autorización en la forma establecida por el primer inciso del artículo 11, podrá ser concedida para que se dicte en la Escuela de Veterinaria cualquier materia que no figure en el plan de estudios de ésta, pero cuyo conocimiento se considere útil, o para que se dicte un curso ampliado sin sujeción a los programas oficiales, de las materias que figuren en el plan de estudios de la Escuela.

Art. 15. A los efectos de la jubilación, se concede a los profesores de la Escuela de Veterinaria los beneficios del cómputo en años de servicios, en igual forma que a los profesores universitarios. La antigüedad se contará desde la fecha del nombramiento.

### **Plan de estudios**

Art. 16. La Escuela de Veterinaria otorgará el título de Doctor en Medicina Veterinaria a los aspirantes que hayan llenado los siguientes requisitos:

**Ingreso**

Haber cursado con aprobación todas las asignaturas que comprenden los cuatro años de Enseñanza Secundaria.

**Curso superior**

A) Haber cursado con aprobación y como estudiante reglamentado, todas las asignaturas comprendidas en el siguiente

**Plan de estudios**

**Primer año.** — 1. Anatomía y Disección.  
2. Histología Normal.  
3. Física y Química Médica.

**Segundo año.** — 1. Fisiología.  
2. Patología General y Propedéutica.  
3. Parasitología.  
4. Farmacología y Toxicología.  
5. Zootecnia General.

**Tercer año.** — 1. Patología Médica.  
2. Patología Quirúrgica y Podología.  
3. Patología Bovina y Obstetricia.  
4. Enfermedades Parasitarias.  
5. Materia Médica y Terapéutica.  
6. Bacteriología.  
7. Zootecnia Especial.  
Clínica Médica. (Asistentes).  
Clínica Quirúrgica. (Asistentes).  
Clínica Bovina y Obstetricia. (Asistentes).  
Anatomía Topográfica y Cirujía Experimental. (Asistentes).

**Cuarto año.** — 1. Enfermedades infecto-contagiosas.  
2. Anatomía e Histología Patológicas.  
3. Anatomía Topográfica y Cirujía Experimental.  
4. Jurisprudencia y Policía Sanitaria Animal.  
5. Inspección de productos alimenticios, Industrias e Higiene.  
6. Clínica Médica.  
7. Clínica Quirúrgica.  
8. Clínica Bovina y Obstetricia.

B) Cumplir con todas las prácticas, trabajos y excursiones programados por el Decanato y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 17. El Consejo de Veterinaria podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer profesiones secundarias, tales como herradores e

## ANALES DE LA ESCUELA DE VETERINARIA

inspectores de sarna, a los alumnos que hubieran cursado un plan de estudios formulado por el Consejo y aprobado por el Pader Ejecutivo. Los estudiantes, después de rendidos los exámenes de segundo año, quedan habilitados para ejercer funciones de practicantes, bajo la dirección de un titulado.

Art. 18. Para cubrir las erogaciones que demande su funcionamiento, la Escuela de Veterinaria dispondrá de lo siguientes recursos:

- A) La asignación que le acuerde la ley de Presupuesto.
- B) Sus rentas propias.

Son rentas propias de la Escuela:

1. Los impuestos de títulos, patentes y reválidas.
2. Todos los derechos que se cobren por utilización de locales, material científico, preparaciones, trabajos o servicios realizados por los institutos o personal dependiente de la Escuela.
3. Los proventos percibidos por concepto de hospedaje y hospitalización y venta de frutos, animales y preparados producidos por sus dependencias.
4. El importe de la venta de impresos.
5. Las donaciones hechas a la institución.
6. Las asignaciones percibidas de acuerdo con la ley del 28 de Diciembre de 1916.

Art. 19. La Escuela de Veterinaria se regirá por el siguiente presupuesto:

### Decanato:

1 Decano con cátedra ..... \$ 3.600 —

### Oficinas:

1 Secretario .....	"	1.500 —
1 Prosecretario Bibliotecario .....	"	1.200 —
1 Contador .....	"	1.200 —
1 Tesorero .....	"	1.080 —
1 Auxiliar de Contaduría .....	"	720 —
1 Bedel .....	"	720 —
1 Intendente Económico .....	"	1.200 —
1 Conserje Telefonista .....	"	600 —
1 Capataz Jardinero .....	"	540 —
1 Portero .....	"	360 —

### Gastos:

Asignación para sirvientes de Laboratorio y peones por jornal " 3.600 —

ANALES DE LA ESCUELA DE VETERINARIA

Asignación para el Gabinete fotográfico .....	"	480 .
Quebrantos de Caja .....	"	120 —
Gastos generales, libros y revistas, aguas corrientes, electricidad .....	"	7.920 —

**Instituto de Anatomía Normal:**

1 Director, profesor de los cursos de Anatomía descriptiva y comparada de los animales domésticos, Histología, Anatomía Topográfica y Cirugía Experimental .....	"	3.000 —
1 Jefe de trabajos, profesor complementario de los mismos cursos .....	"	1.440 —
1 Preparador .....	"	600 —
Gastos .....	"	600

**Instituto de Fisiología:**

1 Director, profesor de los cursos de Física y Química Médica, Fisiología, Farmacología y Toxicología .....	"	3.000 —
7 Jefe de trabajos, Farmacéutico, encargado de la Farmacia de la Escuela y profesor complementario de Farmacología y Física y Química Médica .....	"	1.800 —
1 Auxiliar .....	"	480 —
Gastos .....	"	600 —

**Instituto de Bacteriología:**

1 Director, profesor de los cursos de Enfermedades infecto-contagiosas, Bacteriología y encargado de la preparación de virus, sueros y vacunas .....	"	3.000 —
1 Jefe de trabajo, profesor complementario de los mismos cursos .....	"	1.440 —
1 Auxiliar .....	"	720 —
Gastos de Laboratorio .....	"	780 —

**Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología:**

1 Director, profesor de los cursos de Anatomía Patológica, Parasitología, Enfermedades Parasitarias, encargado de la preparación de parasiticidas .....	"	3.000 —
1 Jefe de trabajos, profesor complementario de los mismos cursos .....	"	1.440 —
1 Auxiliar .....	"	600 —
Gastos de Laboratorio .....	"	780 —

**Instituto de Industria Animal:**

1 Director, profesor de los cursos de Inspección de Carnes y Leche, Higiene e Industrias .....	"	3.000 —
--	---	---------

ANALES DE LA ESCUELA DE VETERINARIA

1 Profesor de Zootecnia General y Especial y Exterior ....	"	1,440 --
1 Auxiliar .....	"	480 --
Gastos .....	"	600 --

**Hospital:**

1 Director - Administrador, Médico Veterinario .....	"	3,000 --
1 Jefe de Clínica, profesor de Patología Médica .....	"	1,440 --
1 Jefe de Clínica, profesor de Patología Quirúrgica y Podología .....	"	1,440 --
1 Jefe de Clínica, profesor de Patología Bovina y Obstetricia .....	"	1,440 --
1 Profesor de Patología General y Clínica Propedéutica ..	"	1,440 --
1 Profesor de Materia Médica, Terapéutica, Policía Sanitaria Animal y Medicina legal .....	"	1,440 --
1 Auxiliar administrativo .....	"	420 --
1 Auxiliar de Farmacia .....	"	600 --
1 Oficial herrador .....	"	600 --
1 Capataz .....	"	540 --
Gastos .....	"	2,400 --

Total ..... \$ 68,400 --

Art. 20. A los profesores, que por esta ley se les asigne un sueldo menor que el que gozan actualmente, se les liquidará la diferencia que dejarán de percibir con cargo a "Rentas Propias", siempre que fueren las mismas personas que desempeñen el cargo en el momento de ponerse en vigencia esta ley. También se tomará de proventos de la Escuela, la cantidad de \$ 360,00 anuales para el fomento de la Biblioteca y gastos de traducción que efectuará el Prosecretario del Establecimiento.

Art. 21. Los profesores, mientras desempeñen las funciones de Decano, no acumularán dentro del presupuesto de la Escuela la asignación correspondiente a este cargo y la de profesor titular, percibiendo únicamente por aquel concepto, la cantidad de \$ 3,600,00 que fija el renglón correspondiente.

Art. 22. Suprimense los derechos de matrículas y de examen a los estudiantes reglamentados. Los examinadores no tendrán derecho a remuneración por examinarlos. Los profesores y sustitutos no podrán renunciar, sino por causa debidamente justificada, a juicio del Consejo, a formar parte de las mesas examinadoras para los estudiantes reglamentados. En caso de una negativa injustificada, el Poder Ejecutivo podrá suspenderlos y aun destituirlos. Los estudiantes libres de las profesiones accesorias, pagarán una cuota de examen que será fijada por el Poder Ejecutivo, la que se destinará a remuneración de los examinadores. En los cursos de laboratorio y trabajos prácticos que requieran los estudios veterinarios, corresponderá a los estudiantes abonar una cuota que fijará el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo y que servirá para cubrir los gastos

que los laboratorios y trabajos demanden. No obstante, el Consejo de Veterinaria podrá exonerar de toda cuota a los estudiantes que justifiquen su pobreza.

Art. 23. El plan de estudios a que se refiere el artículo 15, empezará a regir para los estudiantes que ingresen a la Escuela de Veterinaria en el próximo año.

Art. 24. En todos los casos no previstos por esta ley será aplicable lo establecido en las leyes universitarias en vigencia, para casos análogos.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA, Presidente. -- **Arturo Miranda**, Secretario.

---

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 13 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el L. C. -- VIERA.  
-- **Justino Giménez de Aréchaga**.

---

Tal es, a grandes rasgos, la historia y organización del único establecimiento de este género en el Uruguay, del cual diremos, repitiendo las frases pronunciadas por un eminente hombre de ciencia que lo visitó detenidamente: "que el país podrá enorgullecerse legítimamente de poseer una Escuela de Veterinaria digna de ser citada como ejemplo y que llegará a ser, si la calidad de su enseñanza está en consonancia con la instalación muy moderna de sus diversos servicios, el centro de la enseñanza veterinaria en la América del Sur".

En el próximo número haremos una reseña de la labor desarrollada por los diversos Institutos y Secciones de la Escuela.

